CONTRATO NUMERO	**SG-CD-2022-C0092**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS
CONTRATISTA	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL SIGLA FUNDEBIS - INSTITUCION EDUCATIVA EL LLAMADO DE JESUS
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT. 900.020.330-6 y DANE 308758078358
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD
PLAZO DE EJECUCIÓN	CALENDARIO ACADÉMICO 2022 AVALADO POR EL M.E.N.
VALOR	MIL SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($1.007.600.000)
CDP	062200051
NUMERO DE ESTUDIANTES	916
VALOR ANUAL POR ALUMNO	UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. ($ 1.100.000)
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION

Entre los suscritos a saber: AMALFI MARÍA GAVIRIA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.720.836, expedida en Barranquilla, en su calidad de Secretaria General del Municipio de Soledad, nombrada mediante Decreto No. 004 del 1 de Enero de 2020 y Posesionada en el cargo según Acta No.001 del 1 de Enero de 2020, en uso de las facultadas y funciones Delegadas por el Alcalde Municipal de Soledad a través del Decreto No. 023 del 2 de Enero de 2020 modificado por el Decreto No. 073 de enero 21 de 2020, y el Decreto 086 del 29 enero del 2020, actuando en nombre y representación del Municipio de Soledad, identificado con Nit No. 890.106.291-2, debidamente facultado para Contratar de conformidad con los dispuesto en La Ley 80 de 1993, quienes para efectos de este CONTRATO de Prestación de Servicios Educativos, se denominarán EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL SIGLA FUNDEBIS - INSTITUCION EDUCATIVA EL LLAMADO DE JESUS Identificado con el NIT. 900.020.330-6 y DANE 308758078358 del Establecimiento Educativo, de reconocida trayectoria e idoneidad, habilitada en el Banco de Oferentes vigente del MUNICIPIO de Soledad según Decreto No.296 del 20 de Diciembre de 2021, con Plan Educativo Institucional (PEI), Licencia de Funcionamiento y aprobación para la Prestación del Servicio Educativo en los Niveles de Preescolar, B. Primaria, B. Secundaria y Media, Sede Principal ubicada en la CALLE 61 # 4-87en Soledad, Representada Legalmente por: ELIANA PATRICIA HERNANDEZ SALGADO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 22.563.720 expedida en BARRANQUILLA, que conforme a lo previsto en el Artículo 7 Inciso 2º de la Ley 80 de 1993, adquirió la capacidad contractual para suscribir CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS con la Entidad Territorial, que en adelante y para todos los efectos de este CONTRATO se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales Constitucionales y Legales de inhabilidad e incompatibilidad, por lo que hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de Prestación de Servicio Público Educativo, previas las siguientes CONSIDERACIONES: Que de

conformidad con lo previsto en el Artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. B. Que el Artículo 44 de la Constitución Política contempla la educación y la cultura como un derecho fundamental de los niños y niñas, con prevalencia sobre los derechos de los demás, cuyo núcleo esencial estriba no sólo en la garantía de acceso sino también en la permanencia. C. Que el artículo 45 de la Constitución Política establece la protección y la formación integral como derechos de los adolescentes. D. Que la continuidad en el Servicio Educativo es condición indispensable para la permanencia del alumno en el sistema educativo. E. Que es un deber irrenunciable de las Entidades Territoriales Certificadas para la Prestación del Servicio Educativo, asegurar su prestación ininterrumpida, con calidad, eficiencia y oportunidad, manteniendo la actual cobertura y propender a su ampliación. F. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 151 literal c) de la Ley 115 de 1994, corresponde a las Secretarías de Educación Municipales organizar el Servicio Educativo estatal de acuerdo con las prescripciones Legales y Reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Particulares; G. Que de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 7, numeral 7.12 de la Ley 715 del 2001, corresponde a los Municipios Certificados organizar la prestación y administración del Servicio Educativo en su jurisdicción. H. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución No. 2752 del 3 de diciembre de 2002, Certificó al Municipio de Soledad por haber cumplido con los requisitos que le permiten asumir la Prestación del Servicio Educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001. I. Que en consecuencia EL MUNICIPIO de Soledad, como Entidad Territorial Certificada, cuenta con la competencia legal específica para administrar el Servicio Público de la Educación en su jurisdicción. J Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1176 de 2.007, modificado por la Ley 1294 de 2009, solo podrá Contratarse la Prestación del Servicio Educativo con Entidades sin ánimo de lucro, Estatales o Entidades Educativas Particulares cuando exista limitaciones en el servicio o insuficiencia de cupos en las Instituciones Educativas Oficiales, quienes deberán contar con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la Cobertura e Infraestructura en los Servicios Educativos Estatales. K. Que la contratación del Servicio Público Educativo se encuentra reglamentada por el Decreto 1851 de 2015, que expresa que de manera previa a la apertura del proceso de contratación es necesario el envío al Ministerio de Educación Nacional el Estudio de Insuficiencia que evidencia la limitación o insuficiencia para la Prestación del Servicio Educativo, constancia que hace parte integral de este contrato. L) Conforme al Decreto 1851 de 2015, en su artículo 2.3.1.3.2.10 el E.T.C., publicó en su página Web de la secretaria de educación el PLAN ANUAL DE CONTRATACION DEL SERVICIO EDUCATIVA (P.A.C.S.E) como requisito previo a la celebración del presente contrato. M) Que mediante Decreto Municipal N° 296 del 20 de Diciembre de 2021 por medio del cual se conforma el Banco de Oferentes con las personas jurídicas, propietarios de establecimientos Educativos Privados para la prestación del Servicio Educativo en el Municipio de Soledad en el cual EL CONTRATISTA se encuentra habilitado. N) Que de acuerdo al numeral 2 del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1851 de 2015 y de conformidad con la lista publicada por el Ministerio de Educación el Establecimiento Educativo EL CONTRATISTA superó el percentil 35, por lo que tiene las condiciones requeridas para celebrar el presente CONTRATO. Ñ) Que se requiere garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Público Educativo, en el año lectivo 2022, para lo cual la Administración Municipal de Soledad cuenta con una partida presupuestal aprobada, que incluye la atención a población vulnerable, mediante Certificado de disponibilidad presupuestal No. 062200051 de 2022 adjunto, el cual soporta la presente Contratación y acredita la existencia necesaria de recursos para efectuar los pagos que de ella se deriven, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, modificada por la Ley 1955 de 2019. O) Que

en el Plan Municipal de Desarrollo "GRAN PACTO SOCIAL POR SOLEDAD 2020-2023" en articulación con el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", cuyo objeto es sentar bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, con una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones a través de tres Pactos estructurales para Construcción de una Colombia equitativa de Legalidad, Emprendimiento y Equidad, donde desde la Región Caribe se busca una transformación por la igualdad de oportunidades y la equidad, a través de su Línea del "PACTO POR LA EQUIDAD" por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y productiva centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a los mercados, en el Sector Educativo su prioridad es el "desarrollo integral desde la primera infancia hasta la adolescencia" con una "Educación con Calidad para un futuro con oportunidades para todos"; por Consiguiente, en cumplimiento del Proceso de la Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo del Municipio de Soledad, de conformidad con las directrices y lineamientos del Ministerio de Educación, es necesario e indispensable implementar como estrategias de Acceso, Continuidad y Permanencia la prestación del servicio a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes prioritariamente en condiciones de vulnerabilidad y menores descolarizados que vienen siendo atendidos y/o por atender en el Sistema Educativo, a través de la aplicación del Decreto 1851 de 2015, para que la Entidad Territorial proceda a Contratar la Prestación del Servicio Educativo con Establecimientos Educativos Privados habilitados en el Banco de Oferentes vigentes; con fundamento en las Insuficiencias y Limitaciones en el Sector Oficial para atender la demanda existente; por lo que es pertinente y conducente suscribir el presente CONTRATO, el cual se rige por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO FORMAL, A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL ASIGNADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, GARANTIZANDO EL ACCESO, PERMANENCIA Y CONTINUIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD; para la atención inicialmente de (916) estudiantes, cuyo listado hace parte integral del presente CONTRATO (Anexo 1). **PARAGRAFO**: Por las necesidades que surjan del servicio educativo, la población inicialmente asignada de beneficiarios, está sujeta a modificarse en la medida en que aumente o disminuya el número de niños, niñas o adolescentes por atender durante el período contratado, de conformidad con la capacidad instalada del Establecimiento Educativo y la disponibilidad presupuestal. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Teniendo en cuenta la dinámica del proceso de matrícula, el listado inicialmente asignado de beneficiarios, una vez estén reportados en el SIMAT, se realizará un procedimiento de actualización de novedades con el fin de confirmar la población efectiva atendida y/o por atender. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez confirmada la lista de beneficiarios, la Secretaria de Educación Municipal es la única facultada para subir a la plataforma SIMAT las novedades que surjan de los estudiantes beneficiados, de conformidad con el seguimiento y control a la matricula contratada. **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL**: Para el cumplimiento del objeto de este CONTRATO y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, las partes acuerdan que la obligación principal consiste en la Prestación del Servicio Educativo a la totalidad de los alumnos beneficiarios, de conformidad a las normas que regulan en el país, teniendo en cuenta la prestación en condiciones de oportunidad, pertinencia y el mejoramiento de la Calidad Educativa, bajo las modalidades definidas en la ley y en el presente CONTRATO. **PARAGRAFO PRIMERO**: si el padre de familia y/o acudiente retira el estudiante de la Institución de Educación privada contratada o se le asigne cupo en el sector oficial o el estudiante deserta, la Entidad Territorial Certificada (E.T.C) podrá hacer uso de la disponibilidad del subsidio conforme a las solicitudes presentadas en la Secretaria de Educación Municipal quien deberá aprobar y asignar el cupo al nuevo beneficiario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La ampliación del servicio solo se dará para atender la población

por fuera del sistemas educativo o hayan desertado, que resida en el Municipio de Soledad, preferentemente población víctima, desplazada, descolarizada, la cual será enviada al CONTRATISTA por la Secretaria de Educación Municipal conforme a la capacidad instalada del Establecimiento Educativo, disponibilidad presupuestal y necesidad del servicio. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de CONTRATOS, EL CONTRATISTA se obliga para la ejecución del CONTRATO y en desarrollo del objeto contractual, a lo siguiente: 1 Prestar el Servicio Educativo en las Instalaciones del Establecimiento Educativo señalado en la respectiva Licencia de Funcionamiento y Resoluciones modificatorias que se generen durante la prestación del servicio educativo del año lectivo. 2. Desarrollar los programas curriculares y planes de estudio de los grados y niveles determinados en el Proyecto Educativo Institucional, con el fin de prestar adecuadamente el Servicio Educativo conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de Soledad para la presencialidad total, en atención a la Resolución 2157 del 2021 y la Directiva Ministerial N°08 del 29 de diciembre de 2021. 3. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en los establecimientos educativos, durante el período contratado 4. Promover a los alumnos de acuerdo con lo dispuesto en la ley; 5. Reportar en el SIMAT a la población beneficiaria la cual deberá ser registrada como “Contratada Privada” y garantizar la caracterización actualizada, completa, veraz y oportuna de la información. En caso de omitir el registro de estudiantes, el MUNICIPIO podrá no reconocer la atención efectiva del Servicio y el CONTRATISTA asumirá a cuenta y riesgos los gastos y costos del servicio. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá presentar permanentemente a la Secretaría de Educación las novedades que llegasen a surgir de retiros o deserciones aportando evidencia de los motivos garantizando debido proceso. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA debe abstenerse de recibir o admitir estudiantes que sean beneficiarios en otro Establecimiento Educativo Privado Contratado o que provengan de una Institución Educativa Oficial sin tener autorización previa de la Secretaria de Educación. De igual manera, no podrán admitir en el grado de Transición a menores de cinco años de edad, de lo contrario, asumirá a cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la Prestación del Servicio Educativo. 6. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional o las que realice EL MUNICIPIO; 7. Cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Municipio sobre el Servicio Educativo; 8. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento evaluación, capacitación, supervisión y control que adopte EL CONTRATANTE y cumplir con las recomendaciones que de ellos emanen; 9. Aportar oportunamente, la información y documentación que EL MUNICIPIO y/o el Ministerio de Educación Nacional requieran en relación con la ejecución del CONTRATO, incluido lo dispuesto en la Resolución 166 del 4 de febrero de 2003 "Por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para la implementación de la primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo", en el aplicativo SIMAT, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL MUNICIPIO, conforme a los términos requeridos. 10. EL CONTRATISTA NO PODRÁ REALIZAR A LA POBLACIÓN ATENDIDA, COBROS CORRESPONDIENTES A DERECHOS ACADÉMICOS, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (CARNÉ ESTUDIANTIL, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE ESTUDIOS, DERECHO DE GRADO, ENTRE OTROS), POR ALGUNO DE LOS COMPONENTES DE LA CANASTA EDUCATIVA PACTADOS EN EL CONTRATO O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA ARTÍCULO 2.3.1.3.2.17 SECCIÓN 2 CAPÍTULO 3 DEL DECRETO 1851 de 2015. De igual manera, deberá abstenerse de hacer cobros adicionales a los estudiantes durante el año lectivo, por concepto de salidas pedagógicas y salidas para actividades lúdicas las cuales deben estar previamente planeadas y programadas y que complementen al Proyecto Educativo Institucional, dichas actividades, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo y dado a conocer a los padres de familia y/o acudientes en el momento de la matrícula. No pueden incluir cobros por servicios comunes y obligatorios,

pues estos se incorporan en la tarifa anual de matrícula y pensión (Capitulo 2, sección 1 del Decreto 1075 de 2015). **PARAGRAFO**: EL CONTRATISTA no realizará cobros por conceptos de costos académicos de aquellos estudiantes que se hayan retirado, ni les retendrá documentación que les impida su permanencia en el sistema educativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos y costos que demande la Prestación del Servicio Educativo de aquellos estudiantes que no se encuentren en el listado entregado por el CONTRATANTE. 11. EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Secretaria de Educación Municipal la relación de los docentes y directivos docentes que dispondrá en su Institución Educativa para la ejecución del presente CONTRATO incluyendo formación profesional, cargo a desempeñar y el escalafón docente. El número de docentes deberá ser proporcional y adecuado al número de estudiantes a atender en los términos del Decreto 3020 de 2002 emanado del M.E.N, dicha relación deberá ser entregada al contratante. Las novedades docentes deberán ser reportadas dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su ocurrencia a la E.T.C; el Personal docente contratado en ningún caso formará parte de la planta oficial DEL MUNICIPIO y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con EL CONTRATISTA. A su vez EL CONTRATISTA no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la E.T.C para la ejecución del contrato en consonancia con el artículo 2.3.1.3.2.18., numeral 4º del decreto 1851 de 2015. 12. Garantizar durante la ejecución del Contrato los pagos al sistema de seguridad social del personal relacionado para laborar en el Establecimiento Educativo, sea como empleado o por prestación de servicios, en ambos casos no se permitirá la tercerización en el pago de los aportes de seguridad social de acuerdo a con el numeral 4° del Articulo 2.3.1.3.2.17 del Decreto 1851 de 2015. 13. EL CONTRATISTA, será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes, en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las legales de cuidado y en consecuencia, mantendrá al Municipio, libre de toda responsabilidad al respecto. 14. Abstenerse por cualquier causa, de matricular estudiantes no autorizados previamente por la Secretaria de Educación y/o contemplados en la lista de estudiantes asignada. EL CONTRATISTA, acepta que el incumplimiento de la presente obligación, implica que asume la totalidad de los costos o sobre costos generados por cada uno de los estudiantes matriculados que no fueron autorizados por la Secretaría de Educación y/o no reportados en el SIMAT; por lo tanto, exonera al Municipio de cualquier responsabilidad al respecto. 15. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Plan de mejoramiento elaborado por el Establecimiento Educativo durante la ejecución del CONTRATO para el año lectivo 2022, el cual deberá ser ajustado a las observaciones que realice la Secretaria de Educación. 16. EL CONTRATISTA deberá tener la calidad de habilitado en el Banco de Oferentes vigente de la entidad territorial a la firma del presente CONTRATO; 17. Acompañar de manera activa a la comunidad educativa de la institución en su fortalecimiento y en la formación de todas las instancias de participación del gobierno escolar, atendiendo lo preceptuado por la Ley 115 de 1994 y su decreto reglamentario vigente; 18. Mantener a disposición la información detallada de cada uno de los procesos relacionados con el objeto del presente contrato, los cuales deberán contener información técnica, financiera y académica para los requerimientos efectuados por la Secretaría de Educación Municipal de Soledad y Órganos de Control, los cuales se tomarán como soporte para certificar el cumplimiento de la prestación del servicio. 19. Presentar a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad durante la ejecución del CONTRATO, a través de documento escrito y radicado donde manifiesten observaciones sobre las inquietudes, inconvenientes, quejas, solicitudes y recomendaciones sobre las actividades propias del servicio educativo. 20. Prestar el Servicio Educativo con personas de reconocida idoneidad profesional, ética y pedagógica, para ello, el personal docente deberá acreditar título de estudios superiores en educación o afines, otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro autorizada por el ICFES para ofrecer el programa, con excepción del personal docente contratado para primaria y transición que podrá tener la calidad de Normalista superior o

tecnólogo en educación. 21. Contar con infraestructura (s) educativas (s) adecuada (s) y optimizar los recursos físicos (planta física mobiliario, dotación, etc.) para la prestación de servicio contratado. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a adecuar sus grupos de tal manera que se establezca una capacidad por aula de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, vigilando que este parámetro no genere hacinamiento para la capacidad de cada salón de clases. 21.1. EL CONTRATISTA se compromete a efectuar las reparaciones y adecuaciones locativas que le comunique el supervisor del contrato producto de las visitas técnicas que ejecute la supervisión con esta finalidad 22. Para el mejoramiento de la calidad del Servicio Educativo. EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: 22.1. Implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo de la calidad educativa. 22.2. Aceptar la asesoría que le brinde la Secretaría de Educación Municipal de Soledad, seguir y cumplir sus recomendaciones y sugerencias. 22.3. Contar con personal competente, idóneo y necesario para cumplir cabalmente con el objeto del CONTRATO, remunerándolos de acuerdo con su formación académico profesional y cumplir con las obligaciones aquí pactadas conforme lo estipulado en los lineamientos técnico – administrativos, los estándares de los servicios y a mantener actualizada la hoja de vida de cada una de los docente que contrate, que incluya soportes de estudio. 22.4. Establecer mecanismos que permitan advertir oportunamente eventos o situaciones que pongan en riesgo la vida, integridad física, emocional y mental de los niños y niñas, adolescentes beneficiarios de la cobertura educativa y, en caso de tener conocimiento sobre algún evento presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente. 22.5. Aplicar e implementar bajo su entera responsabilidad las conductas adecuadas para el cumplimiento del deber legal de cuidado, con relación a los alumnos beneficiarios del programa, para lo cual deberá actuar de manera diligente y cuidadosa, por lo tanto, exonera AL MUNICIPIO de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la presente obligación de cuidado. 23. El Establecimiento Educativo deberá implementar procedimientos que permitan hacer seguimiento y control a los estudiantes ausentes y deberá informar a la secretaria de educación con el fin de tomar las medidas pertinentes oportunamente; Sin perjuicio que la Secretaría de Educación Municipal de Soledad podrán realizar sin previo aviso al CONTRATISTA, visitas o comunicarse por medio telefónico con el adulto responsable, con la finalidad de revisar el ausentismo de los alumnos, en caso que el Contratista no defina oportunamente la situación del estudiante conforme al debido proceso, el Municipio procederá a no reconocer valor alguno por los menores o adolescentes que no están siendo atendidos efectivamente. 24. Llevar la contabilidad por un sistema de costos que permita identificar la utilización de los Recursos S.G.P asignados al contrato y descritos en la canasta básica pactada (Anexo No. 2), motivo por el cual, la ejecución deben estar acorde a los valores pactados. En consecuencia deberá mantener a disposición la información financiera para los requerimientos efectuados por la Secretaría de Educación Municipal de Soledad y Órganos de Control. Asimismo, deberá cumplir con lo dispuesto en ley 1474 de 2011. 25. Entregar oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada (Anexo No. 2). Los materiales educativos para todo el año deberán entregarse en los primeros días del inicio del calendario escolar.26. Fijar un aviso en la institución, en el cual se informe durante todo el año lectivo, el listado de los niños beneficiarios asignados al CONTRATISTA por la Secretaría de Educación. 27. Es obligación DEL CONTRATISTA fomentar y permitir que todos los estudiantes presenten las pruebas de Estado SABER, en las fechas fijadas para el año lectivo 2022. 28. Mantener durante la ejecución del CONTRATO, condiciones mínimas de calidad tales como y sin limitarse a ellas: a) **Nivelación de los aprendizajes en cada uno de los grados, una vez caracterizados el nivel académico de los estudiantes**, b) Idoneidad de los docentes contratados por el Establecimiento Educativo, quienes deberán acreditarlo con el título otorgado por una universidad o una institución de Educación superior con registro autorizado por el ICFES. c) Pagar oportunamente a sus docentes vinculados, como salario o contraprestación un valor que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente y garantizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral

de los trabajadores a su cargo, al igual que de los aportes parafiscales, salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a los que tengan derecho sus empleados de conformidad con las normas laborales. 29. Permitir a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad la supervisión del CONTRATO, que en cualquier momento y sin previo aviso, visite las instalaciones de la institución prestadora del servicio Y/O se comunique con el padre de familia o acudiente o adulto responsable del estudiante para constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad y los términos del CONTRATO. 30. Disponer de una cuenta corriente o de ahorro en una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este CONTRATO. 31. Es obligación del CONTRATISTA cumplir con el Calendario autorizado por el M.E.N a la Secretaria de Educación Municipal. 32. EL CONTRATISTA no podrá vincular personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo; no podrá subcontratar el servicio público educativo. 33. Firmar el Acta de Inicio en la fecha señalada por la Secretaria de Educación Municipal. 34. Si el contratista presta el servicio educativo en una infraestructura distinta a la evaluada y habilitada sin haber obtenido permiso previo y por escrito la E.T.C iniciará las acciones administrativas contempladas en la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO: Las demás incluidas en el artículo 2.3.1.3.3.13 del Decreto 1851 de 2015. 35. Deberá continuar con las estrategias de implementación de Jornada Única de acuerdo al proyecto previamente presentado a la Secretaría de Educación, ajustado al Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, respetando los cuatro principios fundamentales: pedagógico, infraestructura, alimentación y recurso humano. 36. EL CONTRATISTA, autoriza al MUNICIPIO utilizar los datos suministrados correspondientes a dirección, teléfonos, correos electrónicos, fax u otros medios electrónicos o de comunicación, en aras de su pronta ubicación para el intercambio de información durante el seguimiento de la Prestación del Servicio Educativo; cualquier modificación o cambio deberá reportarlo inmediatamente a la Secretaria de Educación. **CLAUSULA CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: Adicionalmente a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de CONTRATO, EL MUNICIPIO se obliga con el Contratante a: 1. Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente CONTRATO, en los términos pactados en este documento. 2. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento, control y supervisión del presente CONTRATO, prestado por EL CONTRATISTA. 3. Cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el Servicio Educativo. 4. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto del CONTRATO. 5. Brindar acompañamiento al CONTRATISTA sobre la filosofía del programa, manejo de recursos, política de equidad y conocimiento de la Ley General de Educación y demás normas concordantes. 6. Comunicar oportunamente al CONTRATISTA las directrices, lineamientos, estándares y demás instrucciones que busque garantizar la adecuada Prestación del Servicio Educativo con calidad y eficiencia. 7. Entregar la lista de los estudiantes beneficiarios. 8. Definir la canasta educativa previamente a la celebración los contratos de trata artículo 1.3.1.6. Del Decreto 1851 de 2015. PARAGRAFO: las demás que estipula el artículo 2.3.1.3.2.18 del decreto 1851 de 2015. **CLAUSULA QUINTA - VALOR INICIAL DEL CONTRATO**: EL VALOR DEL CONTRATO ES DETERMINABLE; Para efectos fiscales el valor inicial del presente CONTRATO es de MIL SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 1.007.600.00) **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor real del CONTRATO será el que resulte de multiplicar el número de estudiantes asignados (916) por el valor anual pagado por alumno UN MILLON CIEN MIL PESOS M.L. ($ 1.100.000). Las partes aceptan que el pago que el Ente Territorial realice al Establecimiento Educativo por cada estudiante cubren la totalidad de los gastos educativos contratados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este valor se toma como referencia para el inicio del CONTRATO, pero no implica que el mismo se ejecute en su totalidad, pues este podrá modificarse en la medida en que disminuya el número de niños o niñas a atender durante el período contratado o aumente si ELMUNICIPIO mediante otrosí autorice la atención a un mayor número de niños que figuren reportados en el SIMAT, de conformidad con la disponibilidad presupuestal existente y verificación por parte de la Secretaría

de Educación. **PARAGRAFO TERCERO:** EL MUNICIPIO reconocerá adicionalmente a la población objeto de este CONTRATO, la prestación del servicio educativo de los menores que sean autorizados por esta secretaria que por necesidad del servicio hayan sido focalizados o por previa solicitud de los padres de familia y/o acudientes y se cuente con la disponibilidad presupuestal para ello. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del presente CONTRATO comprende los siguientes componentes: una CANASTA BASICA de acuerdo a lo descrito en el Anexo No. 2 que hace parte integral de este contrato conforme a lo establecido en el decreto 1851 de 2015 artículo 2.3.1.3.15, numeral 13º y 2.3.1.3.2.4. **CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO**: La Alcaldía Municipal de Soledad pagará al CONTRATISTA, con sujeción a lo indicado en programa Anual de caja P.A.C y lo establecido en la ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015; el valor del CONTRATO será cancelado en cuatro (4) pagos parciales una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes, los cuales estarán sujetos a la Constancia de Viabilidad expedida por el Secretario de Educación con fundamento en lo siguiente**: UN PRIMER PAGO** del treinta por ciento (30%) a partir de la primera semana de MARZO de 2022. Para la procedencia de este primer pago EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento: a) certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación, dando constancia del cargue al 100% de los estudiantes beneficiados asignados b) Acreditación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo, así como las garantías del contrato. c) entregar los soportes de pago de recurso humano (nómina, seguridad social, Pensión, ARL) d) Presentar el Plan de Mejoramiento Institucional. **PARAGRAFO**: Toda la documentación requerida en los literales anteriores deberá ser aportada en medio físico y digital. **UN SEGUNDO PAGO** del veinte por ciento (20%) a partir de la primera semana de JUNIO de 2022; para la procedencia de este pago, la Secretaria de Educación deberá establecer el estado de la prestación del Servicio Educativo y la real ejecución del objeto Contractual a través de: A) certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente de Calidad Educativa c) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, seguridad social, Pensión, ARL) aportados por el Contratista. d) Acreditación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo **PARAGRAFO SEGUNDO**: toda la documentación requerida en el literal d) deberá ser aportada en medio Físico y digital. **UN TERCER PAGO** del Treinta por ciento (30%) a partir de la primera semana de SEPTIEMBRE de 2022, para lo cual la Secretaria de Educación deberá establecer el estado de la prestación del Servicio Educativo y la real ejecución del objeto Contractual a través de: a) Acta de Seguimiento y Control a la matricula Contratada e Infraestructura (Auditoria Interna o externa) y certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente de Calidad Educativa c) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, seguridad social, Pensión, ARL) aportados por el Contratista. e) d) Acreditación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo **UN CUARTO PAGO** del veinte por ciento (20%) a partir de la primera semana de diciembre de 2022 para lo cual la Secretaria de Educación deberá establecer el estado de la prestación del Servicio Educativo y la real ejecución del objeto Contractual a través de: a) Acta de Seguimiento y Control a la matricula Contratada e Infraestructura (Auditoria Interna o externa) y certificación del administrador de la plataforma SIMAT de la Secretaría de Educación b) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente de Calidad Educativa c) Acta de Seguimiento y acompañamiento al Componente Financiero d) Los soportes de pago de recurso humano (nómina, seguridad social, Pensión, ARL) aportados por el Contratista. e) d) Acreditación de la documentación que exija la Secretaria de Hacienda Municipal con respecto a los tributos aplicables al contrato de Prestación de Servicio Educativo **PARAGRAFO**

TERCERO: todos la documentación requerida en el literal d) deberá ser aportada en medio físico y digital **PARÁGRAFO CUARTO:** No se reconocerá valor alguno por los estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes asignados en este contrato y reportados en SIMAT, ni tampoco aquellos estudiantes que estando en la lista de beneficiados, no hayan sido atendidos hasta finalizar el año escolar. **PARÁGRAFO QUINTO**: Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal Soledad, previa Constancia de viabilidad expedida por el Secretario de Educación Municipal de Soledad; para ello, el Contratista debe haber radicado en la Secretaria de Hacienda la documentación requerida de manera nítida y completa oportunamente. **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del presente CONTRATO se contará a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, firma del Acta de inicio y hasta la fecha de terminación de la Prestación del Servicio Educativo conforme al calendario académico 2022 avalado por el M.E.N**. CLAUSULA OCTAVA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: EL MUNICIPIO atenderá las obligaciones derivadas de este CONTRATO, con cargo a la Disponibilidad presupuestal de la vigencia 2022. **CLAUSULA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESION Y SUSTITUCIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título a persona natural o jurídica, las obligaciones adquiridas mediante el mismo sin la previa autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO**. CLAUSULA DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente CONTRATO se termina: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por expiración del plazo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor. d) Por incumplimiento a lo pactado en el presente contrato de prestación de servicios e) Las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias**. CLAUSULA UNDÉCIMA. - DE LA SOLUCION EXTRAJUDICIAL DE EVENTUALES CONFLICTOS**: Tanto la entidad contratante, como EL CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: En caso de que EL MUNICIPIO de por terminado, modifique o interprete el presente CONTRATO de prestación de servicios, EL CONTRATISTA tendrá derecho a que se le reconozca el costo de lo ejecutado a la fecha de terminación modificación e interpretación unilateral de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**.: Cuando surja alguna controversia con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente CONTRATO, las partes acudirán al Juez competente para dirimir el conflicto conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento o mora en la ejecución de este CONTRATO, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del CONTRATO, suma que se hará efectiva por EL MUNICIPIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente CONTRATO cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo DEL CONTRATISTA que afecten en forma grave la ejecución del CONTRATO y se evidencien que pueda generar su paralización (artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 5º de la citada Ley 80 de 1993. Adicionalmente dará lugar a la declaratoria de caducidad del CONTRATO, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal de Soledad y la Secretaria de Educación Municipal sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer o a omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la ley 1106 de 2006 " Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO:** La declaratoria de caducidad la hará el Alcalde por medio de Resolución motivada y se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su Representante o apoderado y al representante legal o apoderado del garante de las obligaciones del CONTRATO, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO**

SEGUNDO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Para la declaratoria de caducidad se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso. **PARAGRAFO TERCERO**. Contra la Resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** EL MUNICIPIO podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente CONTRATO, en los términos y condiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente CONTRATO, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículo 8 de la ley 80 de 1993). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el CONTRATO previa autorización escrita de EL CONTRATANTE o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Esta cláusula se hace extensiva a los miembros de la Junta Directiva. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- RELACION CONTRACTUAL**: Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este CONTRATO genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, CONTRATISTA o dependientes DEL CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente CONTRATO, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL CONTRATANTE, en los términos del decreto 1851 de 2015, articulo 2.3.1.3.3.3. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS**. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 sobre la No obligatoriedad de garantías, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; sin embargo, por la naturaleza del Objeto del Contrato y responsabilidad de garantizar la adecuada, eficaz y oportuna Prestación del Servicio Educativo la entidad territorial considera necesaria la exigencia de constituir las siguientes garantías: EL CONTRATISTA, constituirá a partir de la fecha de la celebración del contrato, por cuenta propia en favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o con una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del CONTRATO, hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los limites, existencia y extensión del riesgo, y amparará los siguientes riesgos conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015: **A) CUMPLIMIENTO**: La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia por el Término del Contrato hasta su liquidación. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las reglas establecidas en el A Artículo 2.2.1.2.3.1.12. **B) CALIDAD DEL SERVICIO**: De acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, se requiere amparar la calidad del servicio, por el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO por el término de vigencia del mismo. **C) SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Esta garantía será por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato y por la vigencia del mismo y tres años más. **D) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Se aplicará de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, cuya vigencia deberá será igual al periodo de ejecución del Contrato. PARÁGRAFO: el restablecimiento o ampliación de la garantía se aplicara de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL PERFECCIONAMIENTO**: El

presente CONTRATO se perfecciona cuando las partes llegan a un acuerdo y éste se eleve a escrito en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- LEGALIZACIÓN Y EJECUCION**.- Una vez perfeccionado el CONTRATO, para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL MUNICIPIO. El Pago de impuestos a que haya lugar se surtirá en la forma, oportunidad y cuantía fijada por la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN**: Será desarrollada por la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015. Supervisión que consistirá en el seguimiento y control técnico, financiero, administrativo y pedagógico del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES**. Cualquier modificación, adición o aclaración al contenido del presente CONTRATO, o a cualquiera de sus anexos, deberá constar en un Acta o Contrato Modificatorio, debidamente suscrito por el Representantes Legal, el cual formará parte integral del presente CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Interventor del CONTRATO o Secretaría de Educación. La Ley 80 de 1993 (Ley 1150 de 2007 artículo 23 reforma la Ley 80 de 1993), el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** El presente CONTRATO se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 60, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente CONTRATO se regirá por el estatuto de contratación estatal y demás normas que la complementen, modifiquen o aclaren, y en especial por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1294 de 2.009 en su artículo 1 y los Decretos 1851 de 2015, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente CONTRATO los anexos enunciados en su texto y todos aquellos que las partes de común acuerdo consideren para su mejor entendimiento y la debida ejecución de sus obligaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todos los avisos y otras comunicaciones que se requieran o afecten el presente CONTRATO; deberán ser notificadas en cualquiera de las formas establecidas por la normatividad vigente. **PARAGRAFO**: El Contratista autoriza utilizar el Correo e-mail u otros medios tecnológicos suministrado por el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior es obligación del CONTRATISTA, mantener libre de cualquier daño o perjuicio (indemne) originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes**. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURIA CIUDADANA.** Este CONTRATO estará sujeto a la vigilancia y control ciudadana en los términos que señalan las disposiciones contempladas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TRIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** constituye parte esencial del contrato los siguientes documentos: a) El estudio de insuficiencia y limitaciones, b) la canasta educativa c) el listado de estudiantes beneficiados. d) El Certificado de disponibilidad presupuestal, e) el Acto de aprobación de garantías f) Acta de Inicio, g) los actos y demás documentos que de manera conexa estén relacionados con el contrato o suscriban las partes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales y fiscales, en la ejecución del presente CONTRATO, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en la

Secretaria de Educación del Municipio de Soledad. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma SECOP 2. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la ALCALDÍA y la expedición de las Pólizas de Garantía por parte del Proveedor. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Revisó: Aida Ojeda Vega, Secretaria de Educación.
Revisó: Liliana Peluffo Madrid – Profesional Secretaria General
Aprobó: Secretaria General de la Alcaldía de Soledad